



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 3785-2004
(TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE DOS MIL CUATRO)

Visto:

El expediente N° 507-P-04, iniciado por los Concejales Paola Rodríguez y Ulises Vitale. Proyecto de Ordenanza, Adhesión a la Ley 5961 de Preservación del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario N° 2109-94; y

Considerando

Que ante la necesidad de generar una Norma Reglamentaria y de Adhesión a la Ley N° 5961 de Preservación del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario N° 2109-94.

Que es de vital importancia, determinar el Procedimiento que se debe llevar a cabo en la realización de la evaluación de Impacto Ambiental, para resguardo de una buena calidad de vida de los Habitantes de nuestro Departamento.

Por ello

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

Capítulo 1: Objetivos

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el marco de lo establecido en el Título V de la ley N° 5961 de Preservación del Medio Ambiente, el Procedimiento de E.I.A.M. (Evaluación de Impacto Ambiental), aplicable en el ámbito del Departamento de Lujan de Cuyo para todos aquellos Proyectos o Actividades Públicas o Privadas, que pudieran modificar o sean susceptibles de degradar el Ambiente y sus Recursos, como así también modificar negativamente la calidad de Vida de los Habitantes.

Artículo 2: El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIAM), está destinado a:

- Determinar la Factibilidad Ambiental y conveniencia de la realización de Proyectos o Actividades a desarrollar en el Ejido Municipal.
- Identificar los Impactos, tanto Positivos como Negativos y prevenir éstos últimos, que pudiera producir cualquier Obra o Actividad Pública o Privada en el Ambiente Natural y/o Social.
- Predecir conflictos y situaciones de Riesgo Ambiental.
- Eliminar o mitigar Impactos Ambientales Negativos de las Obras o Actividades a realizar, a través de mejoras en el Proyecto o de la implementación de medidas correctivas.
- Comparar alternativas a los Proyectos o Actividades, para determinar la más conveniente desde el punto de vista Ambiental.
- Monitorear los Impactos de las Obras y Proyectos llevados a la práctica, así como la eficacia de las medidas de control y mitigación implementadas.

Capítulo 2: Autoridad de Aplicación

Artículo 3: Se designa como Autoridad de Aplicación, a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a través del Departamento de Gestión Ambiental.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

Artículo 4: Queda sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.M.) en el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo, además de los consignados expresamente en el punto II, inciso 2 del Anexo de la Ley N° 5961, todo Proyecto Municipal, Público o Privado, referido a desarrollo urbanístico, arquitectónico, turístico, comercial, industrial o energético, que sea categorizado por la Autoridad de Aplicación Municipal como sujeto a dicho procedimiento.

Artículo 5: Quedan exceptuados del Procedimiento de EIAM, los Proyectos categorizados en el punto I, incisos 1 al 13 inclusive, del Anexo de la Ley N° 5961 y modificatorias, de competencia de la Autoridad de Aplicación Provincial.

Artículo 6: Dicho listado debe ser considerado como orientador, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la categorización de toda Obra o Actividad.

Artículo 7: Todos los Proyectos o Actividades, tanto Públicas o Privadas, a los cuales la Autoridad de Aplicación categorice como comprendidos dentro del alcance del Procedimiento de EIAM deberán obtener, en forma previa al comienzo de toda Obra o Actividad, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es requisito indispensable para la aprobación definitiva de cualquier Obra o Actividad comprendida por el procedimiento de EIAM.

Artículo 8: Queda expresamente prohibida en el Ejido Municipal, la Autorización de Obras o Actividades que no hayan cumplido con dicho requerimiento.

Artículo 9: La Autoridad de Aplicación, podrá disponer la paralización de las Obras o Actividades realizadas sin obtener la DIA. Podrá asimismo disponer la demolición o destrucción de las Obras realizadas en infracción, quedando los costos y gastos derivados de dichas operaciones a cargo del Infractor.

Artículo 10: Sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan en virtud de esta Ordenanza o de otras que deriven del derecho común, quienes realicen Actividades que degraden o puedan degradar el Ambiente y sus Recursos o violación de las Normas establecidas en la presente, tendrán la obligación prioritaria de restituir las cosas al estado anterior y serán responsables de los daños causados.

Capítulo 3: Etapas del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.M.)

Artículo 11: El Procedimiento de EIAM, constará de las siguientes etapas:

- Categorización del Proyecto y definición de los términos de referencia de la información a presentar (que puede ser según corresponda: Memoria Descriptiva, Aviso de Proyecto, Informe de Partida, Manifestación General de Impacto Ambiental).
- Presentación de la información solicitada según corresponda.
- Manifestación Específica de Impacto Ambiental cuando se le solicite.
- Dictamen Técnico o Informe Técnico, según corresponda (puede ser interno y/o externo o ambos).
- Audiencia Pública cuando corresponda.
- Excepción al Procedimiento de EIAM o Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según corresponda.
- Monitoreo y Control.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación, categorizará los Proyectos y determinará con criterio técnico si se encuentra el Proyecto comprendido en alguna de las categorías sujetas al Procedimiento de EIAM (Bajo, Medio, Alto o no corresponde). El proponente deberá acompañar una descripción del Proyecto que incluya en forma veraz y completa, toda la información disponible acerca de la Actividad que permita estimar en forma preliminar la magnitud e importancia de sus Impactos Ambientales actuales y esperados; como así también las posibles medidas de mitigación.

Categorización:

- De Alto Impacto Ambiental (AIA);
- De Medio Impacto Ambiental (MIA);
- De Bajo Impacto Ambiental (BIA);
- No corresponde EIAM.

Artículo 13: Serán categorizados como de A.I.A., todos aquellos que por el tamaño o el tipo de Obra puedan modificar en forma significativa el entorno respecto de una situación previa al inicio de las Actividades previstas, capaces de producir Impactos Negativos Graves, Reales o Potenciales y Directos o Indirectos, sobre el bienestar de las Personas, el normal funcionamiento de las instalaciones preexistentes o la calidad del Ambiente en general.

Artículo 14: Serán clasificados como Proyectos de M.I.A., todos aquellos que, debido a la magnitud de las Obras o las características de las Actividades a realizar, puedan ocasionar cambios respecto de la situación previa al inicio de las Actividades previstas, capaces de producir Impactos Negativos Graves, Reales o Potenciales y Directos o Indirectos, sobre el bienestar de las Personas, el normal funcionamiento de las instalaciones preexistentes o la calidad del Ambiente en general, para los cuales existan metodología o tecnologías de aplicación cotidiana o de probada eficiencia para eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos.

Artículo 15: Serán clasificados como Proyectos de B.I.A., todos aquellos que, debido a la magnitud de las Obras o a las características de las Actividades a realizar, ocasionen cambios menores respecto a la situación previa al inicio de las Actividades previstas o bien cuyos Impactos, Reales o Potenciales, Directos o Indirectos, puedan valorarse previamente como Positivos o beneficiosos para el bienestar de las Personas, el normal funcionamiento de las instalaciones preexistentes o la calidad del Ambiente en general.

Artículo 16: La Autoridad de Aplicación, confeccionará una Planilla con su correspondiente "Categorización de Proyecto", previo al inicio del Procedimiento de EIAM. En la Planilla se describirá en forma resumida las principales características del Proyecto (Ver Anexo 1).

Artículo 17: La Autoridad de Aplicación, definirá los Términos de Referencia y los alcances de los informes a presentar.

Artículo 18: Para la confección de los Términos de Referencia, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a otros Estamentos Municipales u Organismos Provinciales con incumbencia en aspectos técnicos específicos, la elaboración de Informes Sectoriales en los cuales describan alcances puntuales de los estudios a presentar.

Artículo 19: Todas las Obras o Proyectos que no ocasionen cambios respecto de la situación previa al inicio de las Actividades previstas, serán exceptuados del Procedimiento de EIAM y se les otorgará la Factibilidad Ambiental, no obstante se indicará las Normas a las que la Actividad queda sujeta.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

Capítulo 4: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.M.) para los Proyectos categorizados como de Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.)

Artículo 20: Si la Actividad es categorizada como de BIA, la Autoridad de Aplicación exigirá se suministre información básica y detallada del proyecto.

Artículo 21: Dicha información puede ser elaborada por el interesado del proyecto, no siendo necesario la intervención de un profesional.

Artículo 22: Queda a criterio de la autoridad de aplicación exigir la ampliación de la información suministrada, en caso que lo estime conveniente, o cuando en aquellos casos la información resulte insuficiente para determinar en forma fehaciente que se trata de un proyecto de escasa envergadura.

Artículo 23: Una vez recibida la información solicitada, la autoridad de aplicación exceptuará al proponente del Procedimiento de EIAM y otorgará la factibilidad correspondiente.

Capítulo 5: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.M.) para los Proyectos categorizados como de Medio Impacto Ambiental (M.I.A.)

Artículo 24: Si la Actividad fuera considerada de M.I.A., la Autoridad de Aplicación iniciará el Procedimiento de EIAM a los fines de obtener la Excepción a la DIA.

Artículo 25: Para ello, el proponente deberá presentar un Aviso de Proyecto de acuerdo al Artículo 11° del Decreto Reglamentario N° 2109-94.

Artículo 26: Recibido el Aviso de Proyecto, deberá satisfacer los requerimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación y describir todos los posibles Impactos significativos del Proyecto, como asimismo proponer las correspondientes medidas de mitigación y control.

Artículo 27: Recibido el Aviso de Proyecto la Autoridad de Aplicación solicitará la elaboración a terceros (universidades, centros de investigación, etc..) idóneos en el tema, un Dictamen Técnico, en el que se explicitará la Autorización, se solicitarán modificaciones al Proyecto o se rechazará.

Artículo 28: Recibido el Dictamen Técnico Externo del Proyecto, la Autoridad de Aplicación tomando en consideración lo expresado en el mismo y en un plazo no mayor de 5 (Cinco) días hábiles dictaminará si el mismo es aceptado, se solicitan modificaciones o si es rechazado.

Artículo 29: La Autoridad de Aplicación, podrá solicitar a otras Reparticiones y/u Organismos competentes la realización de un Informe Sectorial cuando el Proyecto así lo requiera de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 2109-94 de la Ley Provincial N° 5961.

Capítulo 6: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.M.) para Proyectos categorizados como de Alto Impacto Ambiental (A.I.A.)

Artículo 30: Los Proponentes de Proyectos categorizados como de AIA, deberán presentar una Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA). Dicho informe deberá confeccionarse mediante un enfoque interdisciplinario de modo de satisfacer los requerimientos establecido en el Decreto Reglamentario N° 2109-94.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

- Artículo 31:** Recibida la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA) y en un plazo de 5 (Cinco) días hábiles, la Autoridad de Aplicación deberá solicitar a terceros (universidades, centros de investigación, etc..) a cuenta y cargo del Proponente, la elaboración del Dictamen Técnico, Externo correspondiente. La finalidad de los Dictámenes Técnicos es verificar lo manifestado en el informe de la MGIA.
- Artículo 32:** La Autoridad de Aplicación, podrá solicitar a otras Reparticiones Municipales o de otras Jurisdicciones, su opinión acerca de lo declarado mediante la MGIA a través de Informes Sectoriales.
- Artículo 33:** Los Dictámenes Técnicos y Sectoriales, podrán incluir recomendaciones y/u observaciones, las cuales deberán ser consideradas por la Autoridad de Aplicación.
- Artículo 34:** En el caso que la magnitud y/o importancia de uno o más Impactos en particular lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la presentación de una Manifestación Específica de Impacto Ambiental (MEIA), en la cual se expliciten detalles del o los Impactos en particular y de las Medidas de Mitigación y Control correspondientes.
- Artículo 35:** Recibido el Dictamen Técnico, la Autoridad de Aplicación tomando en consideración lo expresado en el mismo y en un plazo no mayor de 5 (Cinco) días hábiles, dictaminará si es aceptado, se solicitan modificaciones o es rechazado.
- Artículo 36:** Una vez cumplimentado en forma correcta lo referido al Dictamen Técnico, la Autoridad de Aplicación convocará a Audiencia Pública, la cual se regirá en un todo con lo dispuesto en la Resolución 109-AOP-96 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza.
- Artículo 37:** Realizada la Audiencia Pública, la Autoridad de Aplicación en un plazo de 6 (Seis) días hábiles y tomando en consideración las opiniones vertidas en la Audiencia Pública y lo expresado en el Dictamen Técnico correspondiente, dictaminará si es aceptado, se solicitan modificaciones, o es rechazado.
- Artículo 38:** Una vez concluido el Procedimiento de EIAM en forma correcta, se emitirá la correspondiente DIA y se otorgará la Factibilidad mediante Resolución del Poder Ejecutivo.

Capítulo 7: Obras, Instalaciones y Actividades preexistentes

- Artículo 39:** Las Obras y Actividades comprendidas en el alcance de la presente Ordenanza y que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentra en operación o en etapa de construcción y cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación pudieran ocasionar riesgos significativos al Ambiente en general, deberán presentar en el plazo que para cada caso se establezca, un Informe de Partida (IP) de su situación Ambiental según el Artículo 24° del Decreto Reglamentario N° 2109-94.
- Artículo 40:** El objetivo del Informe de Partidas, es identificar y corregir posibles Impactos Reales o Potenciales derivados de Obras y/o Actividades que no fueran contemplados durante la elaboración y evaluación del Proyecto.
- Artículo 41:** Una vez presentado el I.P., la Autoridad de Aplicación podrá solicitar en un plazo de 5 (Cinco) días hábiles a terceros, la elaboración de Informes Sectoriales según el Proyecto.
- Artículo 42:** La Autoridad de Aplicación podrá aceptar, solicitar modificaciones o rechazar las medidas correctivas propuestas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

Artículo 43: En caso de que la Obra o Actividad en cuestión produzca Impactos Ambientales que superen los Límites Admisibles Establecidos por la Legislación Ambiental vigente y aplicable, la Autoridad de Aplicación emplazará a los responsables a implementar medidas de corrección que conduzcan a alcanzar Niveles Admisibles. En caso de no ser posible la corrección de Impactos, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la paralización de las Actividades, la clausura del Establecimiento o incluso ordenar a cargo de los responsables, la demolición y destrucción de las Obras causante de los Impactos.

Capítulo 8: Disposiciones Generales

Artículo 44: La Autoridad de Aplicación, definirá los términos de referencia y los alcances de los informes a presentar.

Artículo 45: Todos los Honorarios y/o Tasas que devenguen de la realización del Procedimiento de EIAM en cualquiera de sus etapas, serán a cargo del Proponente del Proyecto o Interesado.

Artículo 46: Tanto los Avisos de Proyecto, Manifestación Generales de Impacto Ambiental, Manifestación Específica de Impacto Ambiental, Informes de Partida, deberán estar firmados por Profesionales que acrediten antecedentes y Estudios de Grado y/o Postgrado en Disciplinas Ambientales, o Profesionales que acrediten experiencia en Estudios Ambientales preferentemente registrados en el Registro Municipal de Consultores Ambientales, debiendo adjuntar a la Documentación presentada, el Certificado de Habilitación Profesional.

Artículo 47: Los Proponentes que firman dichos estudios, serán responsables solidarios con el Proponente del Proyecto, de la veracidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 48: Toda Documentación presentada a la Municipalidad de Luján de Cuyo, tendrá Carácter de Declaración Jurada.

Artículo 49: Queda establecido que si se detectasen modificaciones y/o alteraciones no incluidas en los Estudios Ambientales presentados, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la paralización de las Obras o el funcionamiento de la Actividad hasta tanto lo determine conveniente.

Artículo 50: El Proponente deberá dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas tanto por la unidad Académica o Centros de Investigación, a lo expresado por la Autoridad de Aplicación en la Resolución pertinente, como así también a lo Declarado en los Informes Sectoriales cuando estos correspondan.

Artículo 51: Queda a disposición del interesado, el Registro de Consultores Ambientales, para la elaboración de los Estudios Ambientales solicitados.

Artículo 52: La Autoridad de Aplicación, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de los Impactos previstos y la implementación y efectividad de las Medidas de Mitigación correspondiente, pudiendo en los casos que se detecten no conformidades (Impactos Graves), suspender o cancelar la validez de la Factibilidad.

Artículo 53: La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá efectuar, por sí misma o en coordinación con otros Organismos competentes, las tareas de seguimiento y vigilancia con los alcances previstos en el Artículo 21º del Decreto Reglamentario N° 2109-94, pudiendo realizar en forma directa o por intermedio de terceros designados, las inspecciones y/o monitoreos necesarios para verificar las condiciones Declaradas en el Aviso de Proyecto y el cumplimiento de sus Obligaciones.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

Capítulo 9: Sanciones

Artículo 54: Las Violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con las siguientes Penas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa conforme a los siguientes Límites:
 - Para Proyectos de Bajo Impacto Ambiental: de 1000 U.T. (Un Mil Unidades Tributarias) a 10.000 U.T. (Diez Mil Unidades Tributarias).
 - Para Proyectos de Medio Impacto Ambiental: de 2000 U.T. (Dos Mil Unidades Tributarias) a 20.000 U.T. (Veinte Mil Unidades Tributarias).
 - Para Proyectos de Alto Impacto Ambiental: de 4000 U.T. (Cuatro Mil Unidades Tributarias) a 40.000 U.T. (Cuarenta Mil Unidades Tributarias).

Artículo 55: La Aplicación de las Penas corresponderá a la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberá tener en cuenta la gravedad de la violación y su consecuencia dañina presente y futura, como así también la existencia de dolo o culpa por parte del Infractor.

Artículo 56: En caso de reincidencia, la Multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el Décuplo del Monto determinado en el Artículo 54º, inciso "b", mediante Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 57: Las Multas aplicables en el Artículo 54º, inciso "b", dejan sin efecto lo que expresa la Ordenanza N° 304-88 y modificatorias, respecto de los Montos a aplicar en Unidades Tributarias.

Artículo 58: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y Dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.-----

OSCAR O. OLGUIN
SUBSECRETARIO
H.C.D.

ANDRES E. SCONFIENZA
PRESIDENTE
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 3785-2004
(TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE DOS MIL CUATRO)
Adhesión a la Ley 5961 de Preservación del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario 2109/94

ANEXOS

Anexo 1: Planilla de Categorización

Anexo 2: Criterios Guía para la clasificación de Proyectos.

Anexo 3: Secuencia Gráfica del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.M.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 3785-2004

(TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE DOS MIL CUATRO)

Adhesión a la Ley 5961 de Preservación del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario 2109/94

ANEXO 1

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - CATEGORIZACIÓN DEL PROYECTO	

PROYECTO, ACTIVIDAD U OBRA													
<i>(Actividad a Realizar)</i>						FECHA:							
INICIADO POR:						EXPTE. N°							
USO DE SUELO (Ord. N° 1517/99)													
ZONIFICACION													
INDUSTRIA ⁽¹⁾			COMERCIO ⁽²⁾					DEPOSITO ⁽²⁾					
⁽¹⁾ GRADO DE MOLESTIA				I	II	III	IV	V	⁽²⁾ GRUPO		I	II	III
OBSERVACIONES													
CARACTERISTICAS GENERALES DE EL/LOS IMPACTO/S AMBIENTAL/ES													
• CARACTERISTICAS ESPACIALES													
PUNTUAL			LOCAL				REGIONAL						
• CARACTERÍSTICAS DINÁMICAS													
TEMPORARIO				PERMANENTE									
• CARACTERÍSTICAS DE REVERSIBILIDAD													
REVERSIBLE			POCO REVERSIBLE				IRREVERSIBLE						
CATEGORIZACION DEL PROYECTO													
• ALTO IMPACTO AMBIENTAL					• BAJO IMPACTO AMBIENTAL								
• MEDIO IMPACTO AMBIENTAL					• NO CORRESPONDE EIAM								
OBSERVACIONES													
FACTIBILIDAD													
• NO ES FACTIBLE													
• SI ES FACTIBLE													
• SI ES FACTIBLE CON CONDICIONAMIENTOS (Prefactibilidad)													
OBSERVACIONES													



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 3785-2004

(TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE DOS MIL CUATRO)

Adhesión a la Ley 5961 de Preservación del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario 2109/94

ANEXO 2

Para determinar la clasificación de un Proyecto como de AIA, MIA o BIA, se deberán considerar, además de su magnitud, las siguientes características de sus posibles Impactos Significativos, Reales o Potenciales y Directos o Indirectos:

1. Características Espaciales:

- a. Impacto Puntual: afecta solo al entorno inmediato de las instalaciones.
- b. Impacto Local: afecta al sitio y sus inmediaciones sin extenderse fuera del Ejido Municipal.
- c. Impacto Regional: sus efectos se propagan fuera de las inmediaciones, extendiéndose fuera del Ejido Municipal.

2. Características Dinámicas:

- a. Impacto Temporal: el efecto permanece un tiempo determinado después de la acción.
- b. Impacto Permanente: el efecto no deja de manifestarse en un horizonte de tiempo conocido.

3. Características de Reversibilidad:

- a. Impacto Reversible: el Factor Ambiental puede volver a sus condiciones anteriores.
- b. Impacto Poco Reversible: el Factor Ambiental puede recuperar algunas condiciones.
- c. Impacto Irreversible: el Factor Ambiental no puede volver a sus condiciones anteriores.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 3785-2004

(TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE DOS MIL CUATRO)

Adhesión a la Ley 5961 de Preservación del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario 2109/94

ANEXO 3

